

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/021/2023

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



Y

LUIS ALFONSO MELARA SOTO



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/021/2023

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra y Representante Legal** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, el señor **LUIS ALFONSO MELARA SOTO**, [REDACTED]
[REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL”**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0101 DIRECCIÓN SUPERIOR

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales para la presentación de ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 44/2023 de fecha 27 de marzo de 2023.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)

9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL”**.

El propósito del mantenimiento de los equipos del Departamento de Comunicaciones es minimizar el riesgo de fallas y garantizar su óptimo funcionamiento y durabilidad.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:

El suministro del presente Contrato consiste en el proporcionar el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo se realizarán en los siguientes equipos:

Número	Descripción del Equipo	Cantidad
1	Cámaras fotográficas Sony a7 IV	2
2	Cámara SONY Alfa 7 Mark III	1
3	Cámara CANON T6	1
4	Cámara CANON EOS90 D	1
5	Flash Sony HVL-F60RM2	2
6	Flash Sony	1
7	Lente Sony 70-200mm f/2.8	2
8	Lente Sony 12-24 mm f/2.8	2
9	Lente Sony 50 mm f/1.8	3
10	Lente 24-105 mm SONY Full Frame	1
11	Lente 90-300 mm CANON	1

Número	Descripción del Equipo	Cantidad
12	Lente 18-55 mm CANON	1
13	Lente 10-22 mm CANON	2
14	Lente 50 mm CANON	1
15	Lente 24-85 mm CANON	1
16	Lente 105 mm MACRO	2
17	DRON DJI MAVIC 3 FLY MORE	1
18	Drone DJI MAVIC AIR 1	1
19	Osmo Pocket 2	1
20	videocámara Cannon XA40	1

CONDICIONES DEL SERVICIO:

A. Mantenimiento Preventivo

El mantenimiento preventivo tiene como objetivo detectar fallas y alargar la vida útil de nuestros equipos y comprende de la ejecución de diversas actividades para el cuidado de estos.

El procedimiento se deberá realizar sin limitarse a:

- Limpieza interior y exterior
- Detección de fallas
- Calibración y limpieza de sistema óptico
- Control de humedad
- Pruebas de funcionamiento

B. Mantenimiento Correctivo

Si durante la realización del mantenimiento preventivo se identificaran fallas en cualquier equipo y se requiere el cambio de repuestos (originales o equivalentes dependiendo de la disponibilidad del mercado), se presentará al Administrador de Contrato el diagnóstico y cotización para su aprobación.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

- Para el servicio de mantenimiento preventivo, el Contratista presentará la propuesta económica. Esta propuesta incluirá el precio de revisión, mano de obra, materiales a utilizar, impuestos de ley, transporte y cualquier otro costo relacionado con el servicio.
- Para el mantenimiento correctivo, el Contratista deberá presentar el diagnóstico y presupuesto que incluya detalladamente los costos de mano de obra, repuestos y materiales sub totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será

verificado y aprobado únicamente por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir.

- El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del Contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y originales, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación únicamente por el Administrador del Contrato; en ninguna circunstancia se admitirá repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado, pero deberá ser notificado.
- Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega de los equipos, el Contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, las piezas sustituidas, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.
- En el caso de no ser aprobado el mantenimiento correctivo en un equipo, el Contratista deberá garantizar que entregará el aparato de igual forma en como lo recibió; es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando a las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local, en la misma forma en que fue retirado.
- El personal técnico deberá contar con todas las herramientas, equipos y materiales necesarios para la realización del servicio de mantenimiento.
- El Contratista deberá de atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por el Administrador de Contrato; además, garantizará la buena calidad de los trabajos realizados, si el equipo llegará a presentar alguna falla a consecuencia del mantenimiento realizado, el proveedor asumirá la responsabilidad y sin costo adicional para el MINDEL.
- El Contratista deberá proporcionar al Departamento de Comunicaciones kits básicos individuales para limpiezas de cámaras y capacitación sobre el uso de estos.
- Se establecerá un periodo máximo de 5 días calendario para la realización del mantenimiento preventivo en los equipos audiovisuales; para el mantenimiento correctivo se programará con el administrador de contrato el tiempo necesario para realizarlo.
- El personal técnico deberá estar a demanda del Administrador de Contrato.

Lugar de prestación del Servicio

Oficinas en San Jacinto 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente Contrato del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL**”, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000) IVA INCLUIDO, según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 44/2023 emitida por la Ministra de Desarrollo Local el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, adjudicado a la Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-42/2023-MINDEL, de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO* (IVA INCLUIDO) US\$	TOTAL (IVA INCLUIDO) US\$	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO)
1	Cámaras fotográficas Sony a7 IV	2	\$150.00	\$300.00	HASTA POR \$9,000.00
2	Cámara SONY Alfa 7 Mark III	1	\$150.00	\$150.00	
3	Cámara CANON T6	1	\$125.00	\$125.00	
4	Cámara CANON EOS90 D	1	\$125.00	\$125.00	
5	Flash Sony HVL-F60RM2	2	\$300.00	\$600.00	
6	Flash Sony	1	\$300.00	\$300.00	
7	Lente Sony 70-200mm f/2.8	2	\$135.00	\$270.00	
8	Lente Sony 12-24 mm f/2.8	2	\$135.00	\$270.00	
9	Lente Sony 50 mm f/1.8	3	\$135.00	\$405.00	
10	Lente 24-105 mm SONY Full Frame	1	\$135.00	\$135.00	
11	Lente 90-300 mm CANON	1	\$135.00	\$135.00	
12	Lente 18-55 mm CANON	1	\$135.00	\$135.00	
13	Lente 10-22 mm CANON	2	\$135.00	\$270.00	
14	Lente 50 mm CANON	1	\$135.00	\$135.00	
15	Lente 24-85 mm CANON	1	\$135.00	\$135.00	
16	Lente 105 mm MACRO	2	\$135.00	\$270.00	
17	DRON DJI MAVIC 3 FLY MORE	1	\$190.00	\$190.00	
18	Drone DJI MAVIC AIR 1	1	\$125.00	\$125.00	
19	Osmo Pocket 2	1	\$125.00	\$125.00	
20	videocámara Cannon XA40	1	\$330.00	\$330.00	
TOTAL				\$4,530.00	

* Costo unitario por rutina de mantenimiento preventivo para cada equipo.

- ✓ El monto a cancelar por los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, dependerá de los trabajos que requiera el Administrador del Contrato, de acuerdo con los costos unitarios de la oferta presentada por el adjudicatario.
- ✓ Para el mantenimiento correctivo, el contratista después de efectuar una revisión deberá presentar el diagnóstico y presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales sub totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y aprobado por el Administrador del Contrato, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir.

El pago del servicio se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el impuesto de transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General De Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio De Desarrollo Local, como Agente De Retención Del Impuesto A La Transferencia De Bienes Muebles Y A La Prestación Del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0101 DIRECCIÓN SUPERIOR, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las entregas se realizarán cada tres meses a partir de la orden de inicio hasta agotarse las entregas, el tiempo de entrega del suministro deberá ser en un máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo con los lugares de entrega establecidos y cantidades descritas para cada ítem en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas deben ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el Contrato original

debidamente legalizado en original o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS DIECINUEVE (319)** días, a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de proporcionar el servicio.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a [REDACTED] **Jefe del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su

personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

- a) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- c) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al

Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito EL MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]



[REDACTED]

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

LUIS ALFONSO MELARA SOTO



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. Ante mí, **NOLBERTO OSMÍN CUNZA LÓPEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, el señor **LUIS ALFONSO MELARA SOTO**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] y que en el curso

de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL Número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión Número LG-CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del Contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO AUDIVISUAL DEL MINDEL**". En relación al plazo del Contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el suministro objeto del contrato y prestar el servicio a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta que se agote el monto máximo disponible. El precio del servicio es hasta por un monto de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al

artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Copia de certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

LUIS ALFONSO MELARA SOTO

